

LA PUBLICIDAD EN EL PROCESO

PABLO LEPERE - DIEGO FREEDMAN

El siguiente extracto pertenece a la obra *El Proceso* de Franz Kafka (1883-1924). Kafka nació en Praga, perteneciente por entonces al Imperio Austro-Húngaro, en el seno de una acomodada familia judía. La figura dominante de su padre, próspero comerciante para el que sólo contaba el éxito material, marcó hondamente la infancia y adolescencia del escritor quien, en la mayoría de sus obras y sobre todo en la célebre *Carta a mi Padre* asoció la figura paterna a una fuerza opresora y aniquiladora de la voluntad humana.

La obra del escritor checo de lengua alemana reflejó en casi toda su extensión el desaliento y la enajenación del hombre moderno, inmerso en un mundo que no llega a comprender.

De 1901 a 1906, Kafka estudió Derecho en la Universidad de Praga, en donde conocería a su gran amigo y posterior biógrafo Max Brod. Este último, que al momento de la prematura muerte del célebre escritor se convirtiera en su albacea, decidió no atender el testamento de Kafka, que solicitaba la quema de sus escritos inéditos, y decidió entonces publicar sus novelas (entre las que se encuentra *El Proceso*).

En *El Proceso* José K, sin saber por qué ni de qué se lo acusa, lucha desesperadamente por su vida, entre enigmáticos jueces y abogados. En este párrafo se observa la realización de un proceso penal que vulnera de manera constante todo tipo de garantías procesales, tema recurrente a lo largo de toda la obra, donde Kafka de manera surrealista realiza una fuerte crítica a las prácticas judiciales y al atropello de las más elementales garantías procesales.

Ese primer escrito era muy importante, ya que muchas veces era la primera impresión de lo que alegaba la defensa lo que determinaba todo el posterior devenir del proceso. Por desgracia, debía advertir a K, que solía suceder que no se leyera ninguno de esos escritos. Se limitaban sólo a encarpetarlos ya que se consideraba que en una primera instancia, las declaraciones del acusado durante el curso de los interrogatorios eran mucho más importantes que todo cuando pudiera escribirse. Se agregaba, si el peticionario lo exigía, que antes de la sentencia definitiva, cuando se hubiera reunido todo el material, es decir, cuando el expediente de la causa estuviera compuesto, sería examinada también esa primera demanda. Desgraciadamente, las más de las veces esto no ocurría ya que el escrito se haría a un lado o bien quedaba totalmente olvidado; y todavía cuando llegara a conservarse en las carpetas como el abogado había llegado a saber, claro está que solamente por rumores, apenas se lo leía. (...) K no debía dejar de tomar en cuenta que el proceso no era público; si bien la justicia algunas veces decidía hacerlo público, la ley no prescribía tal publicidad. De manera que los expedientes de la justicia y, sobre todo, el escrito de la acusación eran inaccesibles para el acusado y su defensor, lo cual hacía que no pudiera saberse con precisión y ni siquiera en general, a quien debía dirigirse la primera demanda; por eso sólo por una feliz casualidad el escrito podía contener algo que conviniera a la causa. Sólo mucho después podrían presentarse escritos que contuvieran argumentaciones que hacían al caso, cuando, en el curso de los interrogatorios del acusado, las preguntas que se le formularan a éste revelaban con alguna claridad o bien permitían adivinar de qué cosas se le acusaba y en qué se basaba esa acusación. Desde luego que, en dichas condiciones, la defensa se hallaba colocada en una situación muy desfavorable y penosa, pero esto era intencional por parte del tribunal. En efecto —añadía el abogado Huld—, la defensa no está expresamente permitida por la ley; la ley se limita a sufrirla y hasta se pregunta si el parágrafo del código que parece tolerarla, la tolera realmente...

El acusado no poseía, en efecto, derecho alguno a examinar los expedientes y era muy difícil saber por los interrogatorios lo que podía haber en esos expedientes, sobre todo para el acusado, que se encontraba intimidado y cuya atención era absorbida por toda clase de preocupaciones

Es evidente que la comisión de un hecho punible es lo que habilita el ejercicio de la pretensión punitiva estatal. Pero, esa facultad que tiene el Estado de imponer una sanción al delincuente, debe ejercerla mediante la

realización previa de un proceso en el cual se juzgue el comportamiento del presunto responsable. Ahora bien, este proceso está regulado por ciertas normas jurídicas a través de las cuales debe ser investigado el delito y atribuida la responsabilidad del agente, sin dejar de tener cuenta que dichas normas aseguran la vigencia efectiva de las garantías que debe gozar el presunto responsable para que el juicio sea considerado justo. Estas garantías actúan como vallas, defendiendo a la persona individual, del ejercicio del poder punitivo estatal.

Entre las garantías que deben ser efectivas, se encuentra la publicidad del proceso, la cual será el objeto del presente análisis.

Esta garantía marcó un claro límite a la pretensión punitiva estatal al disponer que las partes del proceso poseen el derecho de conocer las diferentes actuaciones procesales, así como también, comprende el derecho de los demás integrantes de la comunidad de ser informados del curso del proceso.

Beccaria, quien fuera considerado el padre del derecho penal moderno, vislumbraba ya en el siglo XVIII la necesidad de hacer públicos los procesos con el objeto de lograr la mayor objetividad posible en la búsqueda de la verdad, reduciendo de este modo la arbitrariedad en el ejercicio del poder punitivo estatal. De esta manera consideraba la importancia de que: “sean públicos los jueces y las pruebas de un delito para que la opinión, que es quizá el único fundamento de la sociedad, imponga un freno a la fuerza y a las pasiones, para que el pueblo diga: no somos esclavos y estamos defendidos; sentimiento que inspira valor y que equivale a un tributo para el soberano que entiende sus verdaderos intereses”. A este respecto, Binder sostiene que “otra consecuencia de fundamental importancia que se deriva del derecho de defensa es el hecho de que, para poder ejercer este derecho plenamente, el imputado debe tener acceso a la imputación que se le formula. En otras palabras, debe tener la posibilidad de conocer cuáles son los hechos que se le imputan y en virtud de qué pruebas se fundamenta dicha imputación. Esto implica que el imputado debe tener la mayor libertad posible para acceder a la información que se va acumulando a lo largo del procedimiento”.

En otro orden de ideas, para Ferrajoli, la publicidad es una garantía de garantías. Al respecto, sostiene que “asegura el control tanto externo como interno, de la actividad judicial. Conforme a ello los procedimientos de formulación de hipótesis y de determinación de la responsabilidad penal, tienen que producirse a la luz del sol, bajo el control de la opinión pública y sobre todo del imputado y su defensor”.

Tanto Binder como Ferrajoli, si bien tienen puntos coincidentes, hacen alusión a cuestiones diferentes pero sumamente relevantes, este último destaca la posibilidad de limitar el poder del Estado mediante el conocimiento potencial que puede tener la opinión pública del proceso que se lleva a cabo, lográndose de ese modo un elemento externo de control, en tanto que aquél se pregunta qué posibilidad de defensa existe si la misma persona que debe ejercer su legítimo derecho a defensa no tiene siquiera la posibilidad de acceder a los cargos que se le imputan ni a los actos propios del procedimiento. Esto es un poco lo que ocurre con José K en *El Proceso*; éste se veía imposibilitado de ejercer su derecho de defensa en juicio en razón de que le era inaccesible el escrito de acusación y cualquier otro tipo de actuación dentro del mismo proceso, lo cual hacía imposible y virtualmente irrelevante cualquier intento de defensa que se pretendiera ejecutar. Por otra parte, no existía elemento de control alguno que cuestionara la realización en forma secreta de un procedimiento.

Esto es algo que en nuestros tiempos es difícil de imaginar en Estados democráticos que realzan la defensa de los Derechos Humanos y el efectivo cumplimiento de las garantías penales y, en los cuales, el objeto del proceso es obtener, mediante la intervención de un tribunal, la declaración de una certeza positiva o negativa de la pretensión punitiva del Estado.

Asimismo, Roxin considera que la violación de esta garantía evidencia un régimen totalitario, al afirmar que “la importancia fundamental del principio de publicidad para un proceso penal democrático se puede reconocer, de la mejor manera, en la ineficacia o bien perversión de este principio en los estados totalitarios, en los que la mayoría de las veces el opositor político es condenado en un procedimiento secreto o en un simulacro de proceso”.

Es importante advertir cómo en el extracto de *El Proceso* se vulneran varios de los principios del procedimiento penal moderno y se observa con toda claridad la realización de un procedimiento inquisitivo, por el cual, la libertad del hombre como su dignidad se encuentran en un lugar secundario. Es propio de estos sistemas que el poder del Estado se acrecienta y de este modo prescinda casi absolutamente del interés de las partes en el conflicto criminalizado.